



ACUERDO PCSJA19-11349
22 de julio de 2019

“Por el cual se crean medidas transitorias y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 17 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en especial las referidas a la evaluación y seguimiento de la gestión de los despachos, ha evidenciado la necesidad de adoptar medidas para mejorar el servicio de justicia, con límite en los recursos presupuestales disponibles.

Se cuenta con constancia del Director Ejecutivo de Administración Judicial sobre la existencia de recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Crear con carácter transitorio a partir de 1.º de agosto y hasta el 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos en la especialidad penal:

- a. Un sustanciador en los juzgados primero (1.º), segundo (2.º) y tercero (3.º) penales del circuito especializado en extinción de dominio de Bogotá.
- b. Un sustanciador en el Juzgado Sexto (6º) Penal Municipal con función de conocimiento de Popayán.
- c. Un sustanciador y un asistente administrativo grado 3 (conductor) en el despacho con función de control de garantías de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla.

PARÁGRAFO. El cargo de asistente administrativo grado 3 (conductor) creado en este artículo tendrá los siguientes requisitos: título de bachiller, licencia de conducción de quinta (5) categoría y un (1) año de experiencia relacionada.

ARTÍCULO 2.º Crear con carácter transitorio a partir de 1.º de agosto y hasta el 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos en la especialidad civil:

- a. Un sustanciador en el Juzgado Cuarto (4.º) Civil Municipal de Soledad.
- b. Un sustanciador en el Juzgado Primero (1.º) Civil Municipal de Yopal.

ARTÍCULO 3.º Crear con carácter transitorio a partir de 1.º de agosto y hasta el 13 de diciembre de 2019, los siguientes cargos en algunos despachos promiscuos:

- a. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey.
- b. Un sustanciador en el Juzgado Primero (1.º) Promiscuo del Circuito de Pivijay.
- c. Un sustanciador en los juzgados Primero (1.º) y segundo (2.º) promiscuos del circuito de Puerto Asís.
- d. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá.
- e. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar.
- f. Un sustanciador en el Juzgado Segundo (2.º) Promiscuo Municipal de Acacías.
- g. Un sustanciador en los juzgados segundo (2.º) y tercero (3.º) promiscuos municipales de Arauca.
- h. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa.
- i. Un sustanciador en el Juzgado Segundo (2.º) Promiscuo Municipal de Jamundí.
- j. Un sustanciador en el Juzgado Segundo (2.º) Promiscuo Municipal de la Unión, Distrito Judicial de Pasto.
- k. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta.

ARTÍCULO 4.º Los servidores judiciales de los cargos creados transitoriamente en el presente acuerdo deberán cumplir mensualmente, como mínimo, con las siguientes metas:

Cargo en descongestión	Meta fijada
Sustanciador del Tribunal Superior de la Sala de Justicia y Paz	Proyectar mensualmente 5 decisiones relacionadas con medidas cautelares y, por lo menos, una resolución de situación jurídica provisional.
Sustanciador de juzgado de extinción de dominio	Proyectar 6 autos interlocutorios y/o sentencias mensuales.
Sustanciador de juzgado penal municipal	Proyectar 20 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.
Sustanciador de juzgado civil municipal	Proyectar 20 sentencias mensuales y 30 autos interlocutorios.
Sustanciador de juzgado promiscuo del circuito	Proyectar 15 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.
Sustanciador de juzgado promiscuo municipal	Proyectar 20 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.

ARTÍCULO 5.º Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al consejo seccional de la judicatura que corresponda, en el cuadro anexo que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel que no puede modificarse en su estructura, donde se

reflejará el cumplimiento de metas asignadas. Los consejos seccionales de la judicatura deberán remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de metas al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. Se podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
- b. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al consejo seccional de la judicatura correspondiente.
- c. Al verificarse la información reportada, no corresponda a la realidad.
- d. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión que no cumpla los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA13-1308 de 2013.

ARTÍCULO 6.º El Director Ejecutivo de Administración Judicial y los directores seccionales de administración judicial respectivas entes expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal para la provisión de los cargos creados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.º Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD